

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2024 00278 00

Encontrándose la presente solicitud de tutela al despacho a fin de resolver sobre su admisibilidad, se hace necesario indicar que las reglas de competencia para este tipo de asunto se encuentran previstas en el artículo 37º del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que el lugar donde se debe emitir respuesta y en donde se debe notificar la misma, concurren en el mismo lugar, esto es, la ciudad de Medellín-Antioquia. Así las cosas, no son los jueces de este Circuito los encargados de asumir el conocimiento de la acción, pues sería en la citada urbe en donde ocurriría la vulneración, al ser allí donde se emitiría respuesta por ser el domicilio de la accionada, según certificado de la página *web* del Registro Único Empresarial y; además, donde tendría efectos la sentencia tuitiva, al ser el lugar donde se notificaría la respuesta de la petición presentada por el ahora accionante.

Ahora bien, la conclusión antes dicha no se ve malograda por la dirección señalada en el libelo de tutela, pues el apartado de notificación no se equipará al lugar de domicilio o residencia, por lo que puede ser usado como un criterio para determinar la competencia del amparo de la referencia.

En consecuencia, con fundamento en lo estatuido por la norma *ut supra*, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín-Antioquia. Ofíciase.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

@J35CCM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15b2815cfe1ca4f05660c1486c0ecc32796054528a8a45a5d09db1cf742c6e6**

Documento generado en 04/03/2024 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>